

MINISTERIO DE DEFENSA

27024 REAL DECRETO 2808/1977, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Especial de Damas Auxiliares de Sanidad Militar.

Declarado subsistente el Cuerpo Especial de Damas Auxiliares de Sanidad Militar del Ministerio del Ejército, por Orden de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete de dicho Ministerio, y en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tres del artículo diecisiete del Reglamento de Funcionarios Civiles al servicio de la Administración Militar aprobado por Decreto setecientos tres/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, y lo previsto en el apartado segundo de la Ley ciento tres/mil novecientos sesenta y seis, de veinti-ocho de diciembre, se ha redactado el Reglamento por el que ha de regirse el citado Cuerpo Especial del Ejército, recogiendo en él aquellas características que le hacen precisamente tener el carácter de Cuerpo Especial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento del Cuerpo Especial de Damas Auxiliares de Sanidad Militar del Ejército, cuyo texto se transcribe a continuación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

REGLAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE DAMAS AUXILIARES DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO

Artículo 1.º El presente Reglamento se aplicará al Cuerpo Especial de Damas Auxiliares de Sanidad Militar del Ejército, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, 3, del Reglamento de Funcionarios Civiles al servicio de la Administración Militar aprobado por Decreto 703/1976, de 5 de marzo.

Art. 2.º El Cuerpo Especial de Damas Auxiliares de Sanidad Militar del Ejército forma parte, en unión de la Agrupación, del Servicio de Damas Auxiliares de Sanidad Militar del Ejército, y tiene como misión la supervisión y organización del personal que constituye la Agrupación, para colaborar, en tiempo de guerra y catástrofe nacional, con el personal facultativo del Servicio de Sanidad Militar y, en tiempo de paz, prepararse para el cumplimiento de tales misiones.

Art. 3.º Para ser admitidas las aspirantes a las pruebas selectivas previas al ingreso en este Cuerpo Especial, será necesario, además de las condiciones establecidas en el capítulo 2.º del Reglamento de Funcionarios Civiles al servicio de la Administración Militar, poseer el diploma de Dama Auxiliar de Sanidad Militar del Ministerio del Ejército o del Ejército, diploma que requiere la previa posesión del título de Graduado Escolar o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 4.º La edad de jubilación del personal perteneciente a este Cuerpo Especial se fija en los sesenta y cinco años.

Art. 5.º Este Cuerpo Especial estará constituido por:

- Una Inspectora general.
- Una Secretaria de Inspección.
- Dos Auxiliares de Inspección.
- Una Inspectora regional por cada Región Militar o Capitanía General.
- Una Subinspectora por cada localidad donde exista hospital militar.

Art. 6.º La Inspectora general será nombrada libremente por el Ministro de Defensa, a propuesta del General Inspector Médico, de quien dependerá directamente.

Los cargos de Secretaria de la Inspección e Inspectoras regionales se proveerán por libre designación, y los de Subinspectoras y Auxiliares de la Inspección, por concurso de méritos.

Art. 7.º Las misiones del personal serán las siguientes:

7.1. De la Inspectora general:

- a) Inspección del Servicio de Damas Auxiliares de Sanidad Militar.
- b) Proponer al General Inspector Médico las medidas que estime procedentes relativas a organización del Servicio y realización de cursos.
- c) Realización de los estudios necesarios para casos de movilización.
- d) Proponer las convocatorias para ingreso en el Cuerpo Especial de Damas Auxiliares de Sanidad Militar.

7.2. De la Secretaria de Inspección:

- a) Auxiliar a la Inspectora general en el cumplimiento de su misión.
- b) Tener a su cargo el funcionamiento administrativo de la Inspección en todo lo relativo a documentación, expedientes, ficheros, etc.
- c) En caso de baja o ausencia de la Inspectora general, se hará cargo del despacho.

7.3. De las Inspectoras regionales:

- a) Inspeccionar el Servicio dentro del ámbito de la Región Militar respectiva, dependiendo del Jefe de Sanidad Militar de la misma.
- b) Proponer a la superioridad las medidas que estime necesarias relativas a la organización de cursos y prácticas del personal de la Agrupación.
- c) Prestación de servicios especiales, dando cuenta de los mismos al Jefe de Sanidad Militar Regional respectivo y al Director del hospital.
- d) Proponer a la Inspección General la expedición de los correspondientes títulos de Damas Auxiliares de Sanidad Militar del Ejército, de las aspirantes que hayan superado los cursos de formación realizados en la Región.

7.4. De las Subinspectoras:

- a) Realizar las mismas misiones que las Inspectoras regionales, dentro del ámbito de la plaza de su residencia.
- b) Distribuir el personal de la Agrupación dentro de los hospitales militares y formaciones sanitarias, dando cuenta de ello al Jefe de Sanidad Militar de la Región y al Director del hospital.
- c) Dependerán directamente, a todos los efectos, de sus Inspectoras regionales respectivas y de los Jefes de Sanidad Militar de la plaza, a través de los Directores de los hospitales militares.
- d) Las Subinspectoras residentes en las cabeceras de las Regiones Militares serán las Secretarías de las Inspecciones Regionales, y en caso de baja o ausencia de las Inspectoras, se harán cargo del despacho.

Art. 8.º Será de aplicación a este Cuerpo Especial el Reglamento del Servicio de Damas Auxiliares de Sanidad Militar del Ejército, en cuanto se refiere a la estructura, organización del Servicio y uniformidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

MINISTERIO DE CULTURA

27025 REAL DECRETO 2809/1977, de 2 de noviembre, por el que se crea el Consejo Rector Provisional de Radiotelevisión Española.

Terminadas las negociaciones celebradas en el Palacio de la Moncloa entre el Gobierno y representantes de los distintos grupos políticos con representación parlamentaria, el documento que contiene el pacto político resultante de aquellas prevé la constitución de un Consejo Rector Provisional de Radiotelevisión Española, hasta tanto por las Cortes sea aprobado el Estatuto Jurídico de dicho Organismo.

Se hace necesario, por tanto, la constitución del citado Consejo Rector Provisional, que elaborará y presentará al Gobierno para su remisión a las Cortes el proyecto de Estatuto Jurídico de Radiotelevisión Española, ejerciendo además, entre otras funciones, las de velar por la objetividad informativa y controlar los ingresos y gastos de Radiotelevisión Española.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el Consejo Rector Provisional de Radiotelevisión Española, que estará integrado por treinta y seis miembros, la mitad de los cuales serán nombrados por el Gobierno, siendo la otra mitad parlamentarios representantes de los distintos grupos elegidos con criterio proporcional.

Artículo segundo.—Uno. El Consejo Rector funcionará en Pleno y en Comisión Permanente. La Comisión Permanente estará integrada por catorce miembros, siete de los cuales se elegirán entre los dieciocho nombrados por el Gobierno y los otros siete entre los dieciocho designados por los grupos parlamentarios.

Dos. El Presidente del Consejo Rector y de la Comisión Permanente será elegido por el propio Consejo Rector y de entre sus miembros, por mayoría simple. A las órdenes del Consejo Rector y de la Comisión Permanente actuará como Secretario, sin voz y sin voto, un funcionario titulado superior de la Administración.

Artículo tercero.—El Director general de Radiotelevisión Española asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Artículo cuarto.—Serán competencias del Consejo Rector Provisional las siguientes:

Uno. Elaborar y presentar al Gobierno para su remisión a las Cortes el proyecto de Estatuto Jurídico de Radiotelevisión Española.

Dos. Velar por el máximo respeto a la objetividad informativa en Radiotelevisión Española.

Tres. Ejercer el adecuado control sobre los ingresos y gastos de Radiotelevisión Española.

Cuatro. Establecer criterios y normas específicas sobre el tratamiento regional de los programas y, en su caso, de los servicios.

Cinco. Señalar a la Dirección General de Radiotelevisión Española las directrices en aquellas cuestiones urgentes que el propio Consejo determine, y en todo caso las que afecten a la actividad política del Parlamento y de los partidos políticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Consejo Rector Provisional ejercerá sus funciones y competencias hasta la aprobación del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión Española.

Segunda.—El Consejo Rector se constituirá en un plazo máximo de quince días a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se incorporarán a Radiotelevisión Española en la forma que se determine en las disposiciones que desarrollen este Real Decreto, las emisoras y los efectivos correspondientes a la Radio Cadena Española (Rem-Car) y a la Cadena de Emisoras Sindicales (Ces), así como las emisoras nacionales con indicativo «Radio Peninsular» a que se refiere el artículo segundo, apartado seis, letra f) del Real Decreto dos mil trescientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de uno de octubre.

Segunda.—Quedan derogados los artículos tres y cuatro del Real Decreto dos mil trescientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de uno de octubre.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27026 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de octubre de 1977 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 5 de noviembre de 1977, página 24291, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo, donde dice: «...por lo establecido en la nueva redacción del artículo 33...», debe decir: «...por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23...».

MINISTERIO DE DEFENSA

27027 *REAL DECRETO 2810/1977, de 17 de octubre, por el que se nombra Jefe de Artillería de la División Motorizada número tres al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Manuel Lorenzo Caballero.*

Vengo en nombrar Jefe de Artillería de la División Motorizada número tres, al General de Brigada de Artillería, Diplo-

mado de Estado Mayor, don Manuel Lorenzo Caballero, cesando en la situación de disponible.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

27028 *REAL DECRETO 2811/1977, de 17 de octubre, por el que se promueve al empleo de General Subinspector Médico al Coronel de dicho Cuerpo don Arturo Criado Amunátegui.*

Por existir vacante en la Escala de Generales Subinspectores Médicos y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Arturo Criado Amunátegui, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en promoverle al empleo de General Subinspector Médico, con la antigüedad del día seis del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO